

PROC. ORDINARIO 2020-308

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por GILMA LUISANA AYALA ANDRADE, contra ESIMED S.A En archivo digital, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. No se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas por el profesional, además se debe indicar brevemente la razón de su petición, del derecho y porque se le debe otorgar el fallo, también se debe indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas y las razones de los fundamentos de derecho.
3. Indique el correo electrónico del apoderado ya que no fue indicado dentro del acápite de las notificaciones.
4. No se aportó el certificado de existencia y representación de la EPS ESIMED S.A. de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T Y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 70 fijado el (26) de noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1515403ddf72f6b110a87ea2d4fa5cc1733526f85b12db0c2dafbeafd63885

Documento generado en 21/11/2020 09:31:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>